	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual de la presente acción de tutela, informando que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – GOBERNACIÓN DE CALDAS, precisó que las vacantes docentes serían provistas por concurso de méritos; y de igual modo, se advierte que es la docente orientadora que se encuentra en licencia no remunerada de la I.E. FILADELFIA.

En ese orden de ideas, es menester vincular a los participantes de la convocatoria – Directivos docentes y docentes, aspirantes en el departamento de Caldas, al cargo de docente orientador y de docente del área ciencias naturales – física, así como a la docente que se encuentra en vacancia transitoria.

En la fecha, **25 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –


Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – GOBERNACIÓN DE CALDAS
VINCULADA: I.E. FILADELFIA
ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA DE LOS GRADOS 8A, 9A, 9B, 10A, 10B Y 11A DE LA I.E. FILADELFIA
RADICADO: 17-001-40-03-010-2024-00305-00

Auto de tutela No. 0148-2024

Vista la constancia que antecede, el despacho considera necesario **VINCULAR** a la presente acción constitucional a **LOS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA 2155 DE 2021 DE LA CNSC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS A LOS CARGOS DE DOCENTE ORIENTADOR Y DE DOCENTE ÁREA CIENCIAS NATURALES – FÍSICA** y a la docente orientadora para lo cual se dispone notificarles el auto admisorio, para que, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, **ACLARANDO** que cuentan con **EL TÉRMINO DE OCHO (08) HORAS** a partir de su notificación, para pronunciarse.

Teniendo en cuenta que se desconocen las direcciones electrónicas de los aspirantes a los referidos cargos de la **CONVOCATORIA DOCENTE 2155 DE 2021**, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, que proceda dentro de las **OCHO (08) HORAS** siguientes a su notificación, a allegar las constancias de notificación a las direcciones electrónicas de los aspirantes en el departamento de **CALDAS** para los cargos **DOCENTE ORIENTADOR** y **DOCENTE ÁREA CIENCIAS NATURALES – FÍSICA**, o, en su defecto, para que aporte las evidencias de inclusión de la presente decisión en su página web que denote que se le dio adecuada publicidad a la presente.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En igual sentido, se le ordena al rector de la **I.E. FILADELFIA**, que dentro de las **OCHO (08) HORAS** siguientes a su notificación, aporte las evidencias de remisión de la presente decisión, junto con sus anexos al correo electrónico de la docente

Comuníquese lo decidido, remitiéndole este auto y el escrito de tutela con sus anexos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 070 del 26 de abril de 2024
Secretaría

jefiladelfia@sedcaldas.gov.co; notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co;

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28848e4596bfb48ad8b850687d690b52d53a1eee8805c4435eb5585ce215b49**

Documento generado en 25/04/2024 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

240.4.1-011-2024
Filadelfia – Caldas, abril 17 de 2024

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Filadelfia - Caldas
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PERSONERA MUNICIPAL en representación de los
estudiantes INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILADELFIA.
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE
CALDAS identificada con NIT: 8908010521

... identificada con cédula de ciudadanía numero 69.006.613, actuando en mi condición de Personera Municipal de Filadelfia -Caldas, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS** identificada con NIT: 8908010521, a favor de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILADELFIA** del municipio de Filadelfia -Caldas, con el objeto que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

1. El Personero Estudiantil de la Institución Educativa Filadelfia, a través de escrito del día 12 de abril de 2024, presenta solicitud de Intervención de la personería municipal frente a la falta de docentes para dictar las clases de Ciencias Naturales, Física para los grados décimo y undécimo y ciencias naturales en grados octavo y noveno.
2. La suscrita personera mediante oficio No. 220.8.8.1-045-2024 de fecha 12 de abril de 2024, solicita información al Rector de la Institución Educativa Filadelfia, quien informa:

“.. Falta nombramiento del docente por vacancia definitiva de ciencias naturales- física con la asignación académica de las asignaturas

FISICA en los grupos 10A -10B y 11A 12 HORAS. CIENCIAS NATURALES 9ª Y 9B 8 HORAS. INVESTIGACION 8A 1 HORA. EDUCACION ETICA Y VALORES 11A 1 HORA, para un total de 22 horas.

Esta plaza se solicita mediante oficio 020 de marzo 1 a la secretaria de Educación de Caldas, ya que el año anterior se presentaron 3 renuncias de docentes por pensión, de los cuales enviaron una plaza para cubrir las horas de ciencias sociales y la vacancia de la plaza de ciencias naturales no la han cubierto.”

Asimismo, informa que, la plaza de orientación escolar es una vacancia temporal por licencia de estudios otorgada a partir del 04 de marzo al 03 de mayo de 2024 y a la fecha tampoco han nombrado docente.

Informa que es prioritario el docente de ciencias naturales, ya que en el presente año los estudiantes no han tenido valoraciones en el primer periodo y es un área que evalúa el ICFES.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la EDUCACIÓN consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La renuncia de docentes y la concesión de la comisión de estudios no remunerada a la señora Gloria Cristina Duque Ramírez, implica una ausencia temporal de miembros clave del cuerpo docente. Dicha ausencia, puede generar una interrupción en la continuidad y calidad de la educación ofrecida a los estudiantes.

De acuerdo a lo anterior, se constituye una vulneración de los derechos a la educación establecida en el artículo 67 de la Constitución Política así:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la educación como un derecho fundamental y lo establece como obligatorio y de carácter universal. Esto implica que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a acceder a una educación de calidad, sin discriminación alguna y de manera gratuita. La ausencia de un docente en una institución educativa impide el ejercicio efectivo de este derecho, ya que se ve afectada la continuidad y la calidad de la educación impartida.

El Estado tiene la responsabilidad de regular y vigilar la educación para garantizar su calidad y el cumplimiento de sus fines. La falta de un docente para enseñar ciencias naturales, física y orientación refleja una deficiencia en la gestión educativa por parte del Estado, ya que no se están proporcionando los recursos humanos adecuados para asegurar una educación de calidad para todos los estudiantes.

La falta de estos docentes genera una brecha en el acceso a la educación y perpetuar la desigualdad social, vulnerando así el principio de igualdad consagrado en la Constitución.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los párrafos precedentes, le solicitó respetuosamente señor Juez:

PRIMERA: TUTELAR el derecho fundamental de educación de los alumnos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILADELFIA del municipio de Filadelfia.

SEGUNDA: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CALDAS, que tome las medidas tendientes a garantizar el cubrimiento del servicio público de educación a los alumnos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILADELFIA asegurando la continuidad en la formación con calidad, a fin de cubrir las vacantes generadas como consecuencia de la renuncia de los docentes y la

Comisión de estudios no remunerada otorgada mediante el acto administrativo del 15 de febrero de 2024.”

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Jurisprudencia:

En el caso específico de la falta de docente en la Institución Educativa Filadelfia, la Sentencia T-743 de 2013 cobra una relevancia particular al resaltar la importancia de la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social. Esta sentencia subraya que el acceso a la educación es un derecho constitucionalmente protegido y que el Estado tiene la obligación de garantizar su prestación eficiente y continua a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna.

En primer lugar, la ausencia de un docente en la institución educativa afecta directamente el acceso de los estudiantes al conocimiento y a los valores culturales, como lo establece el artículo 67 de la Constitución. La falta de un educador en ciencias naturales y física limita la calidad de la educación impartida, lo que va en detrimento del desarrollo académico y personal de los estudiantes.

Además, la sentencia destaca que la educación es un servicio público que debe ser proporcionado de manera eficiente y continua a toda la población, sin importar su situación socioeconómica. En este sentido, la falta de un docente en la Institución Educativa Filadelfia representa una violación a este principio, ya que no se está cumpliendo con la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad para todos los estudiantes.

Asimismo, la sentencia resalta la importancia de la educación en la promoción del desarrollo humano y la igualdad de oportunidades. La falta de un docente en la institución educativa no solo afecta el derecho a la educación de los estudiantes, sino que también perpetúa la desigualdad social al privar a ciertos grupos de la población de una formación académica adecuada.

Por lo anterior, la falta de un docente en la Institución Educativa Filadelfia vulnera los principios establecidos en la Sentencia T-743 de 2013, así como los derechos fundamentales consagrados en el artículo 67 de la Constitución, al afectar el acceso al conocimiento, la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades de los estudiantes. Por lo tanto, es imperativo que las autoridades competentes tomen medidas inmediatas para remediar esta situación y garantizar el derecho a una educación de calidad para todos los estudiantes.

En sentencia T-137 de 2015, la Corte Constitucional indicó el nombramiento oportuno y en cantidad suficiente de personal docente en las distintas instituciones educativas constituye una condición concreta para asegurar el funcionamiento permanente de los centros educativos en aras de no entorpecer el proceso de formación académica.

A su juicio, ello adquiere mayor relevancia en aquellos lugares más apartados de la geografía nacional, pues es justamente allí donde se acentúan las barreras de acceso al proceso de aprendizaje, debido a los altos niveles de vulnerabilidad a los que se ven enfrentados los niños, niñas y adolescentes en su cotidianidad.

Por lo tanto, señaló que la falta de nombramiento oportuno de los docentes, o la destinación de estos en un número inferior al requerido para satisfacer las necesidades de los distintos planteles educativos oficiales del país compromete la prestación continua y permanente del servicio (disponibilidad) al tiempo que la permanencia y estabilidad de los docentes en las instituciones educativas contribuye a asegurar el acceso al sistema (accesibilidad).

VI. PRUEBAS

1. Petición del Personero Estudiantil Institución Educativa Filadelfia.
2. Solicitud de Información No. 220.8.8.1-045-2024, de fecha 12 de abril de 2024.
3. Respuesta a oficio No. 220.8.8.1-045-2024 de fecha 16 de abril de 2024.
4. Solicitud de docentes de fecha 01 de marzo de 2024. REC. 020.130-6.20.
5. Resolución 720-6 del 15 de febrero de 2024 por medio de la cual se concede una comisión de estudios no remunerada.

V. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: El suscrito recibirá notificaciones en la Personería Municipal de Filadelfia Caldas, ubicada en el Edificio Administración Municipal Calle 6 N° 6-19 - Correo personeria@filadelfia-caldas.gov.co

La Institución Educativa Filadelfia recibirá notificaciones a través del correo iefiladelfia@sedcaldas.gov.co

ACCIONADA: La Secretaría de Educación de Caldas atencionalciudadano@sedcaldas.gov.co

Del señor Juez,